



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) ALIMENTOS
Demandante	GISELA MARÍA VARGAS MONTES
Beneficiaria	ANGIE VANESA MONSALVE MARTÍNEZ
Demandado	RODRÍGO MONSALVE MARTÍNEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2000 00142
Providencia	Auto de sustanciación # 008
Decisión	Autoriza entrega de títulos.

De conformidad con el pedimento elevado por el señor RODRÍGO MONSALVE MARTÍNEZ y la joven ANGIE VANESSA MONSALVE VARGAS, esta Juzgadora no encuentra óbice alguno para dar lugar a la entrega de los títulos, por cuanto proviene directamente de la beneficiaria de los alimentos, y a su vez del demandado, a quien se le ha efectuado descuentos, que en su sentir corresponde a cesantías y prestaciones.

Asimismo, se verifica la existencia de los depósitos judiciales N°431226635088904 y N°431226635342358 por valor de \$ **4.686.153** y \$**2.436.606,56**, respectivamente, los que, al estar pendientes de pago, esta Judicatura procede de conformidad con la manifestación de voluntad, luego **AUTORIZA** de este modo, a la alimentaria ANGIE VANESSA MONSALVE VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.003.567.960, para **EL RETIRO Y COBRO** de los títulos.

Es de aclarar a las partes, que en relación al depósito por valor de \$ 39.542, correspondiente al título N° 431226635238204, de fecha 27 de octubre de 2010, este Despacho no autoriza el pago, por cuanto la constitución del mismo fue anulada, y por ende no reposa el dinero a cargo del Juzgado.

Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, e infórmese que el ingreso de la novedad en el portal web del Banco Agrario, se realizará una vez el sistema bancario lo permita, en tanto la persona autorizada del Juzgado (secretaria) se encuentra en vacaciones.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaa7e4a0f9cf82ddb717b8ebdaa2dfeea8c5708b83e287f0437e75e31e73c418



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/01/2021 06:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>